



General Assembly

Distr.: General
17 April 2014

English/Spanish only

Human Rights Council

Twenty-sixth session

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns

Addendum

**Mission to Mexico: comments by the State on the report of the Special
Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions***

* The present document is being circulated in the languages of submission only

GE.14-13809

1413809

Please recycle 



Annex

Mission to Mexico: comments of the Government of Mexico on the report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions

COMENTARIOS DEL GOBIERNO DE MÉXICO AL PROYECTO DE INFORME DE LA VISITA OFICIAL A MÉXICO RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

Índice

	<i>Página</i>
Abreviaturas	3
Introduction	4
I. Comentarios Generales	4
II. Comentarios Especificos	7
III. Observaciones al texto	13
IV. Comentarios finales.....	13

Abreviaturas

OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMAR	Secretaría de Marina
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

INTRODUCCIÓN.

1. El Estado mexicano agradece el informe elaborado por la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tras la visita realizada a nuestro país del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, en el marco de la política del Gobierno de México de plena apertura y colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos.
2. Agradece igualmente las valiosas recomendaciones formuladas por la Relatoría Especial, mismas que están orientadas a la prevención, protección, sanción y reparación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; particularmente, cuando esta práctica afecta a personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.
3. Actualmente, México se encuentra en un momento en el que se registran avances sustantivos en la promoción, respeto y protección a los derechos humanos, gracias a un proceso de transformación estructural y de modernización del orden constitucional y legal para el fortalecimiento y consolidación de una política de Estado en esta materia.
4. Avances que se han logrado gracias al acuerdo y acompañamiento de diversos actores políticos, organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales; así como de los defensores de derechos humanos, quienes han impulsado una agenda común en beneficio de los derechos de todos los mexicanos.
5. El presente documento tiene el cometido de proveer a la Relatoría Especial de información actualizada proporcionada por las diversas autoridades involucradas en la visita, así como de aquellas precisiones y puntualizaciones que ayudarán a contextualizar la información contenida en este documento, en relación a los esfuerzos que se realizan a nivel federal, estatal y local para proteger el derecho a la vida, como los avances sobre el nuevo Código Nacional de la Procedimientos Penales, la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas y la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el arraigo en los
6. México valora muy positivamente la creación de una Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y promueve y apoya diversas resoluciones en distintos foros multilaterales tales como el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU.

I. COMENTARIOS GENERALES.

1.1 Uso de la Fuerza.

7. México tiene un firme compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos, en especial, reconoce que el derecho a la protección y salvaguarda de la vida, de la seguridad y de la integridad física es fundamental, por lo que ha puesto en marcha diversas acciones para garantizar este derecho.
8. La reforma Constitucional de 2011, establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado es parte. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho a la vida en su artículo 6°. En atención a lo anterior, el Gobierno de la República ha preparado un proyecto de *Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública*, a través del cual se asegurará que el uso de la fuerza se dé sólo cuando sea absolutamente necesario, de forma proporcional y con la precaución necesaria por parte de las autoridades competentes.

9. A nivel local, cuatro entidades federativas cuentan con leyes sobre el uso de la fuerza:

- El 22 de abril de 2008, el Distrito Federal aprobó la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública, siendo el primero en promulgar sobre la materia.
- El estado de Oaxaca, aprobó la Ley que regula el uso de la fuerza para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el 10 de agosto del 2011. Publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de septiembre del 2011.
- Por su parte, el estado de Hidalgo cuenta con la Ley para prevenir, sancionar y eliminar la Tortura y el uso de excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en dicha Entidad federativa, misma que fue publicada en el Alcance al Periódico Oficial el 8 de abril de 2013.
- Morelos cuenta con la Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del sistema de seguridad pública, aprobada el 6 de junio de 2013.

10. El 21 de febrero de 2013, México suscribió un Convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y un grupo de expertos que permite que dicho organismo brinde asesoría técnica en el fortalecimiento del marco jurídico en materia del uso de la fuerza pública, con el propósito de proteger y respetar los derechos humanos de las personas, mismo que se encuentra aún en fase de análisis.

11. Con lo anterior, se busca, además, de regular el uso de la fuerza, establecer de manera clara y precisa los mecanismos y procesos para que el Estado mexicano cuente con una regulación adecuada en esta materia, mejorando los esquemas de prevención para evitar posibles violaciones a los derechos humanos.

1.2 Fuerzas armadas.

12. En cuanto a seguridad pública, cabe destacar que se ha trabajado en un proceso de fortalecimiento de las corporaciones policiacas y con el propósito de cumplir con la obligación constitucional de preservar la seguridad pública; en este sentido es menester precisar que la intervención de las Fuerzas Armadas en este tipo de tareas ha disminuido y se focalizado a solicitud expresa de las autoridades civiles, respetando en todo momento los derechos humanos de la población.

13. Las acciones que han emprendido las fuerzas armadas han tenido buenos resultados en algunas entidades federativas del país, en las que existía un alto índice de violencia, como Chihuahua y Tamaulipas, donde se ha reducido significativamente el número de personal militar desplegado en apoyo de las autoridades civiles.

1.3 Desarrollos legislativos con perspectiva de género.

14. Como parte de los esfuerzos que el Estado mexicano ha realizado para fortalecer la protección de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, se aprobó la reforma a la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 15 de enero de 2013*, en el Diario Oficial de la Federación, y al *Reglamento de dicha ley que fue modificado el 25 de noviembre de 2013*.

15. Ambas modificaciones tuvieron la finalidad de fortalecer, aclarar y atender las recomendaciones y exigencias relativas a la alerta de violencia de género contra las mujeres, realizadas por las organizaciones internacionales, las sociedad civil, los/as investigadores/as y los/as expertos/as en el tema.

16. Este Reglamento incorpora un nuevo procedimiento sobre la declaratoria de alerta de violencia de género para que ésta sea más imparcial, transparente y eficiente. Además, contienen diversas innovaciones en las cuales actualmente la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), trabaja en los Lineamientos y Convocatoria Nacional para elegir al grupo de trabajo experto que realizará el informe relativo a la alerta por violencia de género.

17. En este sentido, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), pone a la vista su voluntad y compromiso con la implementación de la alerta de violencia de género y su lucha frente a la violencia contra la mujer.

18. Como parte fundamental de estas acciones se han desarrollado una serie de estrategias y herramientas específicas que permiten la detención oportuna de casos de víctimas de violencia familiar, sexual, de género y otros tipos y modalidades de violencia social que afectan a las mujeres.

1.4 Migrantes.

19. Este marco normativo ha servido de base para otros instrumentos que consideran la protección y reparación de las víctimas, tal es el caso de la Ley General de Víctimas (2013).¹

20. Asimismo, a través de ese nuevo marco normativo, se redefinió el papel de las instituciones gubernamentales encargadas de la elaboración y ejecución de la política migratoria. A raíz de ello, se han realizado cambios institucionales relevantes, como la creación, el 15 de agosto de 2012, de la Unidad de Política Migratoria dentro de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

21. Dicha Unidad es la encargada de proponer y promover la celebración de convenios de colaboración en materia migratoria; proponer soluciones a los problemas que enfrentan las personas migrantes nacionales y extranjeras; coordinar la planeación necesaria para configurar estrategias, proyectos y acciones de política migratoria; coordinar la evaluación y monitoreo del cumplimiento de la política migratoria.

¹ La Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Con dicha Ley, se establece un amplio catálogo de derechos reconocidos a las víctimas, y se incorporan medidas para restablecer el ejercicio pleno de sus derechos. En particular, la Ley reconoce el derecho a recibir ayuda, asistencia y atención para las víctimas y sus familiares. Reconoce además el derecho a ser tratados con humanidad y respeto de su dignidad, a conocer la verdad, a que se les imparta justicia y repare el daño, a ser informados sobre el proceso penal contra sus agresores y al derecho a la satisfacción incluyendo la búsqueda de personas desaparecidas y el derecho a la protección del Estado y como parte fundamental para el funcionamiento de la Ley está la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cuál es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión Ejecutiva deberá centrar sus esfuerzos en tres acciones esenciales:

- 1.- Construir el Registro Nacional de Víctimas. Este registro, que será alimentado por las Comisiones Ejecutivas estatales, facilitará el acceso de las víctimas a la ayuda prevista en la Ley.
- 2.- Definir las reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- 3.- Determinar las medidas de Asesoría Jurídica, que los tres órdenes de gobierno brindarán a las víctimas. De esta forma, los afectados tendrán el respaldo de profesionales del Derecho, que los defiendan legalmente y protejan sus intereses.

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS.

- En relación a la utilización del término “asesinato” a lo largo del informe (párrafos 12, 13, 14, 35, 45, 51, 71, 74, 83, 86 y 88), se hace notar que no es la figura que se encuentra tipificada como delito en México, por lo que debe usarse la palabra “homicidio”.
- Párrafo 11. El Relator alienta a México a examinar la utilización del Tratado sobre el comercio de Armas para reducir el tráfico de armas. Sobre el particular, es importante destacar que dicho Tratado fue ratificado por el Senado de la República en septiembre de 2013. Convirtiendo a México en el primer Estado latinoamericano en ratificarlo y el séptimo a nivel mundial, lo cual refleja su compromiso con la lucha contra el tráfico de armas.
- Párrafo 17. El Relator Especial toma nota de las reformas constitucionales como signo positivo, destaca que en 2008 se dio comienzo al proceso de transformación del sistema de justicia penal en un sistema oral acusatorio, y esto conlleva la introducción del principio de presunción de inocencia y la disposición de que una declaración que no se haya pronunciado en presencia de un juez no es una prueba válida, disposición destinada a evitar las confesiones forzadas.

Es preciso señalar que el principio de presunción de inocencia, es abordado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde antes del cambio en el sistema penal, tal como se explica en el siguiente ejemplo:

Tesis Aislada 2ª. XXXV/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte, de marzo de 2007, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL” en donde se menciona que la figura en cuestión es un “derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general.

- Párrafo 21. El Relator Especial señala que a los soldados que realizan labores policiales les cuesta renunciar al paradigma militar, haciendo referencia a la rendición de cuentas por esos actos en el sistema de justicia militar, el cual señala carece de independencia y transparencia.

Por lo que es necesario destacar que tanto la Secretaría de Marina (SEMAR), como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), derivado de diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), por violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos de esas dependencias que ha conocido la Procuraduría General de Justicia Militar, en atención a diversos criterios jurisprudenciales expresados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un número muy importante de casos la Representación Social Militar ha declinado su competencia a favor de la Procuraduría General de la República (PGR).

En cuanto al señalamiento de que los tribunales militares carecen de independencia y que ello contribuye a la impunidad, cabe resaltar que dichos tribunales cumplen con las características de independencia, imparcialidad y competencia inherentes a todo tribunal de justicia de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de lo que México forma parte.

Asimismo, los órganos del fuero de guerra son independientes del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones y, si bien no dependen del Poder Judicial de la Federación, esta última jurisdicción representa un acotamiento a la supuesta dependencia que se dice existe de los tribunales militares al Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior, toda vez que el procedimiento penal no se agota en los tribunales militares, ya que sus resoluciones pueden ser, a instancia de parte, recurridas vías amparo ante los órganos jurisdiccionales federales, situación con base en la cual se sustenta una correcta administración de justicia de acuerdo al principio de separación de poderes.

- Párrafo 29. El Relator Especial recomienda a México que considere la posibilidad de establecer la jurisdicción civil para todas las causas relativas a homicidios cometidos por militares, incluso cuando la víctima no sea civil. Por lo que dicha observación que este sugiere la posibilidad de que para todas las causas relativas a homicidios cometidos por militares, incluso cuando la víctima no sea civil, es decir sea militar, las conozca la jurisdicción civil, lo cual resulta no posible atender, ya que se estaría violando lo previsto por el artículo 13 de nuestra Constitución, la cual establece que subsistirá el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, es decir, los tribunales militares y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, juzgarán únicamente a los miembros de dichas instituciones por los delitos que cometan en actos o hechos del servicio militar, lo anterior con el fin de tutelar la disciplina militar.

Cabe destacar que el Fuero de Guerra, no implica algún privilegio o trato preferencial hacia los sujetos a quienes está dirigido, sino que es un derecho especializado, por lo tanto las autoridades jurisdiccionales militares deben conocer no sólo las leyes castrenses, sino también la disciplina militar. Asimismo es necesario puntualizar que cuando los militares cometan un delito del orden común o federal y no se encuentren desempeñando un acto del servicio militar, es decir encontrándose francos (en horas de descanso) no serán juzgados por los tribunales militares, sino por tribunales civiles, en razón de que el quebramiento de los bienes jurídicos se da en agravio de la sociedad en general y no específicamente de la disciplina militar.

- Párrafo 56 a 59. Respecto a la preocupación en lo concerniente al “Amedrentamiento de testigos y familiares”, se puede citar como un avance en materia de protección a los testigos la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye múltiples disposiciones tendientes a la protección de los mismos. De igual manera, la Ley Federal para la protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, contiene disposiciones dignas de señalar.
- Párrafo 62. Se menciona “entre enero de 2006 y abril de 2013, la CNDH emitió 52 recomendaciones”; sin embargo la suma efectuada de las que se aplicaron íntegramente, de las que se aplicaron de forma satisfactoria, de las que se aplicaron parcialmente y las que fueron rechazadas, el número total es de 55 recomendaciones, se sugiere que se establezca el cumplimiento de las recomendaciones, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento Interno de la CNDH, toda vez que dicho precepto no señala los conceptos de *aplicación íntegra*, *aplicación no satisfactoria* y *aplicación parcial*, contemplando únicamente los siguientes supuestos: Recomendaciones no aceptadas, Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento total, Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial,

Recomendaciones aceptadas sin pruebas de cumplimiento, Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio, Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, Recomendaciones en tiempo de ser contestadas y Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

- Párrafo 67. El legado de la “Guerra Sucia”. El Relator Especial establece “no existe un programa general de reparaciones para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante la Guerra Sucia. Han pasado muchos años y aún no se ha otorgado reparación a los familiares de ninguna de las víctimas de esas ejecuciones extrajudiciales”, es posible señalar que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, lleva a cabo el cumplimiento de la Recomendación 26/2001 emitida por la CNDH.

En el marco de dicha recomendación la CNDH determinó la violación de derechos humanos a 275 personas durante el periodo conocido como Guerra Sucia. Durante los años 2011 y 2012, la Unidad realizó 56 pagos por concepto de reparación del daño. Actualmente, la SEGOB se encuentra en proceso de continuar la reparación del daño de las víctimas restantes a través de la modificación del “Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos”, lo cual permitirá establecer las bases para realizar el pago con certeza y contar con criterios claros y objetivos para cuantificación de las indemnizaciones.

Asimismo, en febrero de 2014, por unanimidad, el Pleno del Senado de la República aprobó el retiro de la reserva que el gobierno mexicano hizo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. De esta forma, el Senado aprobó que el fuero militar ya no proteja a los militares que incurran en el delito de desaparición forzada de personas. Por tanto, los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares y no se admitirán inmunidades, privilegios ni dispensas especiales en tales procesos.

- Párrafo 78. El informe señala que las medidas cautelares en favor de los periodistas y defensores de derechos humanos se adoptan con retraso, es preciso señalar que el 25 de junio de 2012, se publicó la “Ley sobre la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, con ella México instauró un Mecanismo de Protección para los periodistas y defensores de derechos humanos, con el fin de que el Mecanismo sirva como punto de partida para la creación de una política pública incluyente. La operación del Mecanismo está a cargo de la SEGOB.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley: “las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios”.

En la emisión y seguimiento de las medidas de protección se otorga una participación plena al beneficiario, a través de entrevistas personales durante el proceso de elaboración del análisis de riesgo y su presencia y participación durante la discusión del mismo en el marco de la Junta de Gobierno.

Actualmente, el Mecanismo cuenta con 227 beneficiarios, de los cuales 99 son mujeres, 125 hombres y tres organizaciones. Lo que se muestra en la siguiente tabla con cifras del Mecanismo desde 2012 a la actualidad:

<i>Año</i>	<i>Número de expedientes de defensores y periodistas</i>
2012	Defensores: 20 Periodistas: 4 Total: 24
2013	Defensores: 53 Periodistas: 16 Total: 107
2014	Defensores: 5 Periodistas: 16 Total: 21
Total:	Defensores: 78 Periodistas: 74 Total: 152
<i>Año</i>	<i>Número de beneficiarios</i>
2012	Mujeres: 16 Hombres: 10 Organizaciones: 2 Total: 28
2013	Mujeres: 78 Hombres: 104 Organizaciones: 1 Total: 183
2014	Mujeres: 5 Hombres: 11 Organizaciones: 0 Total: 16
Total:	Mujeres: 99 Hombres: 125 Organizaciones: 3 Total: 227

<i>Año</i>	<i>Número de expedientes con medidas cautelares:</i>
2012	12
2013	78
2014	6
Total:	96

- Recomendaciones

- Párrafo 93. En relación con la recomendación sobre marco jurídico y de políticas, Cabe destacar que el primer objetivo del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), está planteado en torno a lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos. Además, en octubre de 2013, el Presidente de la República presentó las iniciativas de las leyes reglamentarias de los artículos 29 (suspensión de derechos) y 33 constitucionales (expulsión del extranjero).

Se informa que solo en tres entidades federativas está pendiente la adecuación relativa a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.

En lo que refiere a que “se debería promulgar la legislación federal y estatal pendiente de aprobación para hacer efectiva la reforma constitucional sobre derechos humanos”, cabe mencionar que el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas de alcance nacional, sin precedentes, que cumple con los estándares internacionales. En el mismo sentido, fue promulgada la Ley de Amparo.

- Párrafo 95. Sobre la recomendación para que la PGR sea completamente autónoma del Poder Ejecutivo. Es oportuno informar que el pasado 10 de febrero de 2014 fueron publicadas diversas enmiendas constitucionales mediante las cuales se dispone la organización de una Fiscalía General de la República como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, cabe señalar que dichas reformas entraran en vigor cuando lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión para desarrollar las enmiendas constitucionales en esta materia y cuando el mismo haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

- Párrafo 98. En lo concerniente a la recomendación de crear una institución nacional de servicios forenses, se afirma que se están realizando trabajos para la estandarización de los Servicios Médicos Forenses en todo el país, con miras a establecer la regionalización de los mismos y establecer un control nacional de identificación forense.
- Párrafo 100. Al respecto de esta recomendación, resulta conveniente resaltar que se trabaja en ella actualmente, el objetivo 4 del PNDH se prevé “Fortalecer la protección de los derechos humanos”, dentro de sus estrategias, se encuentra la de garantizar la reparación del daño y la atención integral de

víctimas, la cual a su vez, de manera específica, refiere a mecanismos y fondos para garantizar la justicia, la reconciliación, la verdad y la reparación.

- Párrafo 105. Respecto a esta recomendación de que debería enmendarse el Código de Justicia Militar, de conformidad con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones de la SCJN, en las que hace una restricción interpretativa de fuero militar, el Código de Justicia Militar está en proceso de reforma para asegurar su compatibilidad y las obligaciones internacionales del país.

La Procuraduría General de Justicia Militar y los jueces militares han adoptado una práctica de declinar competencia, en casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, a favor de las autoridades civiles. De 2008 a agosto de 2013, declinaron la competencia a favor de las autoridades civiles en 248 averiguaciones previas y 199 causas penales. La PGR las examina para la actuación ministerial correspondiente.

El Congreso considera un proyecto de reforma, enfocado en el contenido del artículo 57 del Código de Justicia Militar, apegado a los más altos estándares internacionales, para que todas las violaciones de derechos humanos sean consideradas únicamente por la jurisdicción civil.

- Párrafo 106. En cuanto a la recomendación de que México debía velar porque se instituya por ley la Gendarmería Nacional y que sus agentes reciban capacitación adecuada para realizar tareas de seguridad pública de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que estén sujetos a medidas efectivas de rendición de cuentas ante autoridades civiles y dirigidos por personal civil sin perfil militar, cabe destacar que el 3 de marzo de 2014, se presentó a los 390 mandos que formarán parte de la estructura principal de la división de gendarmería de la Policía Federal, quienes actualmente reciben formación en Francia y Colombia y que 5008 Cadetes están por concluir su curso de capacitación en diferentes academias del país, como el Centro de Investigación y Docencia Económicas, sin que ninguna de estas instituciones tengan relación con el Ejército Mexicano. Cabe recordar que este cuerpo será responsable de fortalecer el control territorial en los municipios con mayor debilidad institucional, así como instalaciones estratégicas, como puertos, aeropuertos y fronteras.
- Párrafo 112. En lo referente a la recomendación para que tipifique el delito de “feminicidio” en todos los códigos penales, se hace mención que tanto en el orden federal como en la totalidad de las entidades federativas ya se encuentra tipificado dicho delito.
- Párrafo 117. Respecto a la recomendación de adoptar medidas para la protección del derecho a la vida de los niños, a partir de mayo de 2012, el Gobierno de México de la República implementó la Alerta AMBER México, cuyo objetivo es establecer un mecanismo ágil y eficiente para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad, por motivo de ausencia, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

El Programa requiere de la coordinación y cooperación de los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y sector empresarial.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

- En el informe se utiliza el término “personas vulnerables”, lo correcto es: “personas en situación de vulnerabilidad”.
- La palabra “*asesinato*”, no es la figura que se encuentra tipificada como delito en México, por lo que debe usarse la palabra de “*homicidio*”.
- Párrafos 4 y 47. Se sugiere solicitar, que se especifique que el Instituto de Ciencias Forenses pertenece a el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Párrafo 20. Con el fin de distinguir el tipo de seguridad que las fuerzas armadas han brindado a la ciudadanía, se sugiere añadir la palabra “*pública*”, así como poner el nombre completo del C. Presidente de la República:
 “20. Según información proporcionada al Relator Especial, el Presidente *Enrique* Peña Nieto ha declarado que las fuerzas armadas seguirán realizando una labor de seguridad *pública*.”
- Párrafo 63. Se sugiere que se cambie la palabra “*aplicar*” por “*cumplir*” de la siguiente manera:
 “El Relator Especial subraya que es de primordial importancia que se ~~apliquen~~ *cumplan* en mayor medida las recomendaciones relativas a las vulneraciones del derecho a la vida, puesto que se trata de violaciones de extrema gravedad. A pesar de ello, solo una de cada tres recomendaciones se ha ~~aplicado~~ *cumplido* plenamente. El Relator Especial hace hincapié en la necesidad de que las autoridades demuestren una voluntad más fuerte de hacer rendir cuentas a quienes vulneren el derecho a la vida”.

IV. COMENTARIOS FINALES

22. El Estado mexicano reitera el reconocimiento de la labor de la Relatoría Especial para analizar y trabajar en el tema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en México, así como su compromiso de garantizar el derecho a la vida.

23. Al respecto, se considera de relevancia intensificar las acciones para formar y sensibilizar a las autoridades que hacen cumplir la ley, sobre el pleno respeto de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias. En ese sentido, el Estado mexicano agradece las recomendaciones emitidas sobre la rendición de cuentas, y la aplicación efectiva de la Ley general de víctimas.

24. En este sentido, México reitera su compromiso e interés en continuar colaborando con la Relatoría Especial en la búsqueda de soluciones que aseguren el respeto de los derechos humanos, específicamente el derecho a la vida.